

tos y tres se juntaron los Señores Alcalde Primero su Presidente,  
y demas Individuos que componen el Ayuntamiento Constitucional  
de esta, y se procedio à acordar lo siguiente

Habiendose dado cuenta à este Ayuntamiento del anterior oficio y co-  
pia que le acompaña de una providencia dictada por el Juez de prime-  
ra Instancia, por la que dice que en observancia de nuestra Constitu-  
cion Política, Reglamento de Tribunales, y demas ordenes Superiores de  
la Audiencia Real, ha nombrado por Promotor y Jefe Fiscal  
de su Juzgado à D.<sup>no</sup> Amamo Balvino Martinez, por Procurador de pobres  
à D.<sup>no</sup> Nicolas Davila Navarro, y à Amamo Casuto Alfocea, y por Alcaide  
Mayor al mismo D.<sup>no</sup> Amamo Balvino Martinez, como persona de su mayor  
satisfaccion, y de las circunstancias mas aptas al citado empleo; manifes-  
tando asi mismo se valdria por el de los Alcaides ordinarios que sir-  
ven à los Alcaldes y Ayuntamiento Constitucional, hasta tanto que por  
aquel Juzgado se haga particula nombramiento de ellos; y que à revo-  
ca de consultor esta disposicion se haga saber à los señores Alcaldes  
su aceptacion, y que con literal copia se oficie à los Señores Alcaldes Con-  
stitucionales para su inteligencia: El Ayuntamiento, à quien lo mandò  
para el Sr. Presidente, con vista de todo averida; se le conteste, que à  
las Diputaciones con las Audiencias, corresponde proprio el numero  
de Subalternos de que deben componerse los Juzgados de primera Instan-  
cia, con arreglo al articulo 6.<sup>o</sup> cap. 2.<sup>o</sup> de la Ley de 7 de Octubre, y que si  
estas mismas facultades se atribuyen à la Soberana por la resolu-  
cion de las Cortes de 31 de Diciembre de 1843, es porque el Juez de pri-  
mera instancia de esta Villa no advierte no estar en el caso de la  
de Coin: En efecto à representacion de aquel se sirvió S. M. declarar  
que si en los Pueblos en que se establezca Juez de primera Instancia  
ò Ayuntamiento hubiere Alcaides y demas dependientes de los Ju-  
zgados respectivos, subsistan; Que si faltare alguno correspondiente al  
Juzgado de primera Instancia lo nombre este, asi como los Alcaldes y Ayun-  
tamientos quando oaque alguno que à los mismos corresponda.  
Villa de Caravaca sin otra en comitativo ha nombrado de inmemorial  
Alcaide Mayor en uso de sus regalios y privilegios como proprio